



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Concurso N° 88 M.P.F.N.

///nos Aires, 7 de octubre de 2011.

Visto y considerando:

Que en el día de la fecha, durante el procedimiento de revisión de los antecedentes declarados y acreditados en sus legajos por los 27 (veintisiete) profesionales inscriptos en el Concurso N° 88, se constató en relación al doctor Juan Carlos Augusto Veliz, que desde el momento de la expedición de su título de abogado por la Universidad Nacional de Tucumán -30/11/04- (fs. 2), hasta el cierre del período de inscripción al citado proceso de selección -31/5/11-, registra 6 (seis) años, 5 (cinco) meses y 27 (veintisiete) días de “antigüedad en el título”, que se encuentra inscripto en la matrícula profesional, conforme resulta del certificado emitido por el Colegio de Abogados de Tucumán (fs. 11) desde el 20 de julio de 2005, por lo que acreditó 5 (cinco) años, 10 (diez) meses y 11 (once) días de actividad y que como antecedentes laborales en su “formulario de inscripción”, declaró “ejercicio privado de la profesión” y “labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial”, desde el “20 de julio de 2005” – coincidiendo con la fecha de matriculación- y desde “julio de 2005” -aunque acreditado a partir del 1°/9/05, conf. fs. 4/10-, respectivamente.

Al respecto, el art. 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946, en lo pertinente establece: “...Para presentarse a concurso para ...Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas....contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento –por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado. ...” y por su parte, el art. 10° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), establece: “Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 7° de la L.O. a la fecha del cierre del período de inscripción”.

En consecuencia, como medida para mejor proveer, me comuniqué telefónicamente con el nombrado para advertirle dichas circunstancias, ante lo cual me manifestó que los antecedentes laborales referidos, declarados y acreditados en su legajo, eran los que poseía y que las fechas que resultan de la documentación presentada eran las correctas, pero que se inscribió al concurso en el entendimiento



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

que el cómputo del período de ejercicio de la profesión debía considerarse desde el momento de la expedición del título de abogado.

Que en consecuencia, por no reunir el requisito exigido por el art. 7 de la Ley 24.946 en los términos previstos en el art. 10° del reglamento de concursos citado, el doctor Juan Carlos Augusto Veliz (D.N.I. 25.542.918) no puede participar en el trámite del Concurso N° 88 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, correspondiendo su exclusión de la nómina de inscriptos, lo que **ASÍ SE RESUELVE.-**

Notifíquese al nombrado y hágase saber.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.